



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 491.- Por el que se aprueba reformar diversas disposiciones y adicionar un capítulo cuarto denominado "del Cabildo Juvenil", a la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE ESTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

### **ANTECEDENTES**

1.-El **Diputado Héctor Magaña Lara**, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de febrero de 2018, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción VIII y adicionar la fracción IX del artículo 10, así como 30 Bis III y 30 Bis IV, todos a la Ley de Juventud del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número **DPL/1869/018**, de fecha 21 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Lara**, así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en la exposición de motivos que la sustentan, señalan lo siguiente:

*"El sector juvenil como parte importante de nuestra sociedad debe de contar con los espacios de expresión necesarios donde establezcan de manera real y necesidades, por*

**"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"**



**2015-2018**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COLIMA**  
**LVIII LEGISLATURA**

*ello en lo particular, he y vinculación de las y los jóvenes con las respuesta y solución a sus principales demandas.*

*Colima es un Estado de notoria juventud, puesto que recientemente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a determinado que en Colima aproximadamente la mitad de la población tiene entre 28 años de edad o menos, mismos habitantes que desempeñan un papel muy importante en el desarrollo económico y social de nuestra entidad.*

*Cabe mencionar que a razón de ello, en la Ley de la Juventud del Estado de Colima desde que fue publicada el 12 julio del año 2014 y hasta la fecha, se le han incorporado diversas reformas con el objetivo de atender a las necesidades de este sector, sin embargo es necesario seguir actualizando nuestro ordenamiento de manera que brinde mayor certeza jurídica a las y los jóvenes, garantizándoles espacios de expresión y participación política.*

*En ese sentido, la mencionada Ley en su artículo 69 menciona:*

*"La juventud tiene el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles."*

*Es por ello que la presente iniciativa pretende crear la figura del Cabildo Juvenil Municipal, el cual será un espacio de expresión política para los jóvenes, promovido por el Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de la Comisión encargada de los temas de la Juventud.*

*Se pretende que este espacio les permita manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los Ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.*

*Dicho Cabildo estará integrado por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente.*

*Además de ello, se propone adicionar una fracción al artículo 10 mismo que menciona las atribuciones de los ayuntamientos, estableciendo como parte de ellas el Programar la instalación del Cabildo Juvenil Municipal.*

*La figura del Cabildo Juvenil es considerada como un ejercicio de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, mediante el cual las y los jóvenes tienen la oportunidad, de expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones y propuestas, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento atienda de manera oportuna los planteamientos expresados.*

*Como iniciador, me es relevante mencionar que ésta propuesta no pretende interferir con la autonomía de los municipios, tal es así que estrictamente se enfoca en crear la figura mencionada, otorgando la libertad a cada Ayuntamiento de realizar el reglamento correspondiente así como llevar a cabo el proceso de integración e instauración del mismo.*

**"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*Ejemplos de la implementación del Cabildo Juvenil lo son el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Toluca, Tijuana, Morelia, Tonalá, Torreón y Saltillo por mencionar algunos”.*

**II.-** Los integrantes de esta Comisión solicitamos a la Secretaria de la Juventud del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/907/18; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, el Lic. Gamaliel Haro Osorio Secretario de la Juventud, emitió el criterio correspondiente, según consta en el of. No. 081-SJ/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, mismo que se anexa al presente dictamen.

*“Resulta significativo mencionar que, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaria de la Juventud la propia Ley de la juventud del Estado de Colima, establece en su artículo 9 fracción XIV, la celebración anual de un parlamento juvenil en coordinación con el congreso dl Estado. Que similar con la iniciativa que nos ocupa, es un espacio de participación y expresión de la juventud, en este sentido, desde el año 2014 se han realizado los parlamentos juveniles.*

*Tan solo el año pasado, en la cuarta edición del Parlamento Juvenil, se logro la participación de 946 jóvenes que acudieron a escuchar diversas propuestas y votar por algún joven postulante al parlamento; 39 jóvenes postulantes a conformación del parlamento en los dieciseis distritos electorales locales; así como 27 jóvenes postulantes una curul plurinominal, que mediante una propuesta legislativa, manifestaron su postulación. De esa manera, la Secretaria de la Juventud hace patente la importancia del Parlamento Juvenil para la participación y expresión de los jóvenes de nuestro Estado.*

*Por lo cual la Secretaria de la juventud del Estado de Colima, que establece la coadyuvancia entre el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil Organizada, la Secretaria de la Juventud está a disposición para el intercambio de ideas, experiencias y puntos de vista con los Ayuntamientos de la entidad, para la posterior articulación de la iniciativa propuesta por el legislador”.*

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

**“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

Es de gran importancia la juventud en el desarrollo de una sociedad visualizando un futuro lleno de ideas nuevas, frescas y trascendentales, es por ello que debemos de velar por la juventud de nuestro Estado, por tal motivo es que la los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estamos convencidos en crear reformas y políticas públicas con las cuales hagamos frente a una problemática latente que aqueja diariamente a nuestros jóvenes.

En este mismo orden de ideas, es de suma importancia que las acciones que se tomen por los órdenes de gobierno estén en posibilidad de atender a la juventud de nuestro Estado, de manera focalizada y responsable.

La presente propuesta se establecerá como un modelo que propicie la participación ciudadana y el empoderamiento de los jóvenes, así como de integrarlos a los trabajos que se realizan desde los cabildos del Estado de Colima, además que será una experiencia para los jóvenes de conocer el proceso de trabajo de los referidos cabildos.

*"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**TERCERO.-** El objetivo de este ejercicio es que los integrantes de los Cabildos juveniles presenten propuestas e iniciativas, con la finalidad de que estas ideas puedan ser retomadas por la administración municipal, discutirse y llevarse a acabo, para mejorar la calidad de vida de la juventud en cada municipio del Estado de Colima.

En concordancia con lo anterior es que la comisión dictaminadora hace suyos los argumentos del iniciador toda vez que la iniciativa pretende crear la figura del Cabildo juvenil Municipal, el cual será un espacio de expresión política para los jóvenes, promovido por el Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de la Comisión encargada de los temas de la juventud, ya que con esto se estará otorgando un espacio que le permita manifestar a la juventud plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas que consideren de mayor impacto, con la finalidad que los ayuntamientos se enriquezcan de esa aportación y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.

Por lo antes referido en los párrafos que nos anteceden es que cobra aplicación el artículo: 69 de la ley de Juventud.- que a la letra dice: *La juventud tiene el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.*

En conclusión se estará dotando de estructura jurídica, administrativa y organizacional a las instancias municipales de atención a la juventud, fomentando también la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio, en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo en conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno, en políticas públicas integrales de juventud que surjan del reconocimiento de las y los jóvenes en toda su diversidad, como sujetos y actores de su propio destino, jóvenes preocupados por su entorno, que participen en lo individual y colectivo para el desarrollo de la sociedad de la cual son parte medular.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del por técnica legislativa, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, realizamos un ajuste en cuanto a la redacción del articulado de la propuesta de adición, ello para efecto de dar una mayor certeza jurídica a la propuesta del iniciador.

***“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”***



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 491**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona fracción IX al artículo 10, así mismo, se adiciona el Capítulo Cuarto denominado "Del Cabildo Juvenil" mismo que comprende los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quinquies a la Ley de la Juventud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.- [...]

I a la VI [...]

VII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;

VIII. Programar la instalación del Cabildo Juvenil Municipal; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL CABILDO JUVENIL**

Artículo 30 Bis.- El Cabildo Juvenil es un espacio de expresión política de los jóvenes, promovido por el Cabildo de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de la Comisión encargada de los temas de la Juventud. Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los Ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.

*"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Artículo 30 Ter.- La Comisión encargada de los temas de la juventud en los ayuntamientos en coordinación con el resto del Cabildo, programarán la instalación del Cabildo Juvenil, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, en los términos de los Reglamentos Municipales que para tal efecto se expidan.

Artículo 30 Quáter.- Los Cabildos Juveniles estarán integrados por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente, debiéndose además nombrar un suplente para cada integrante, quienes entrarán en funciones en los términos previstos por el Reglamento Municipal.

Artículo 30 Quinques.- Los requisitos para ser integrante del Cabildo Juvenil son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio para el cual pretenda ser integrante;

II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables;

III.- Presentar un Proyecto con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables;

IV.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables. El cargo de integrante del Cabildo Juvenil será de naturaleza honorífica, y se renovarán cada año en los términos previstos por los Reglamentos Municipales.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

*"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"*



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
DIPUTADO SECRETARIO**

***"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"***